



Universidad Católica Andrés Bello
Centro de Investigación de la Comunicación
Red Venezolana de Comunicación y Cultura
Sala Virtual de Investigación Prensa de la Independencia

Autor: Gabriel de Torres

Título: Oficio del Gobernador de Cartagena á S.E. el Libertador Presidente

Publicación: Correo del Orinoco

Fecha: 23/09/1820

Gefe Superior Político y Militar: Bien sabe V.S. y lo reconocerá, como yo, en su corazon que las discordias entre familias tienden siempre por natural impulso , á una conciliación fraternal mayormente cuando los agentes principales proceden de buena fé, y en el obgeto de la comun felicidad. La nacion española discorde tanto tiempo hace entre sus hijos de la Península y de Ultramar, ha llegado á conseguir el restablecimiento permanente de la Constitucion del año de 1812, que no puede dejar de ser un lazo de reunion, ó el medio de llegar a ella (1). A nada pueden aspirar los individuos de una sociedad, más que á obtener un Gobierno liberal , justo y sabio, cuyo fin parece que no puede dejarse de reconocer en aquel código fundamental, de que acompaño á V.S. un egemplar (2), con los de la Proclama de S.M. el manifiesto de la Junta Provisional, y el reglamento para la convocacion de Córtes. Este sistema que remueve todas, ó la mayor parte de las quejas de los disidentes ultramarinos (3), hace comparticipes á los habitantes de la América del supremo grado de gloria, á que en todo cálculo vá á elevarse la Nacion, cuando por otra parte, sí la Península con la desunion vá á perder no poco poder, la América despreocupada y especialmente este Reino, no puede dejar de reconocer la imposibilidad, en que se haya de subsistir por si solo (4), á causa de la falta de poblacion proporcional al terreno á que se extiende, y el atraso en ilustracion general (5), agricultura, industria, comercio, relaciones, y demas elementos necesarios, para formarse en Nacion, sin que pueda servirle de ejemplar por estas diferencias y las de los colores y linages (1), el de las naciones en sus tiempos respectivos se han separado de los Estados á quien pertenecian. Si en los citados documentos, en estas indicaciones, ó por mejores cálculo, hallase V.S. mérito para la reconciliacion y reunion, y en su consecuencia se admitiese y jurase la Constitucion enviando á las Córtes los Diputados correspondientes al distrito que ocupan las fuerzas que V.S. manda, este superior gobierno está autorizado para darlo todo, como lo dará por concluido, publicando un absoluto olvido de lo pasado, que en el actual sistema no puede dejarse de observar religiosamente: V.S. tendrá la gloria de ser uno de los primeros autores de la terminacion de las presentes calamidades de este pais digno de mejor suerte, y el gobierno agradecerá y recompensará el mérito de esta resolucion tan benéfica. Mas si á V.S. ocurriesen aun algunos reparos que puedan allanarse con un convenio desicivo o provisional, el superior gobierno nacional que ha recaido en mi, se presentará á abrir conferencias por medio de diputados para superarlos, ó si V.S. ó el Gobierno de que dependa se adviniere mejor á entenderse directamente con la Córte, enviando sus Comisionados con amplios poderes, para exponer á S.M. lo

que desea se les dará el salvo-conducto necesario en la inteligencia de que estoy autorizado para asegurar á V.S. que S.M. le oirá sus proposiciones, y les otorgará cuanto sea compatible con la majestad, y bien absoluto de la monarquía. De todos modos y para en el caso de que no admitiéndose y jurándose desde luego la Constitución ni enviándose Diputados á las Córtes, haya que arreglar previamente (no legible) convendrá una Tregua, ó cesación de hostilidades que propongo para en dicho caso á V.S. para que se arregle por medio de Diputados, bajo las bases de sin perjuicio de las ventajas respectivas, y que nada se innove que pueda comprometer las operaciones subsesivas. Cuando á pesar de todo, se haya de continuar la guerra, este superior gobierno lo hará, según las órdenes que tiene conforme á los principios de humanidad y derecho de gentes, evitando todo encarnizamiento si V.S. adoptare por su parte el mismo medio. En fin el gobierno nacional supremo de cuya buena fé, la mas pura y cordial se dará siempre el mas seguro testimonio, me autoriza para asegurar que me adoptará los principios de rectitud , que son esenciales al sistema benéfico que se ha elegido; y si desgraciadamente no se consiguiesen con él los favorables efectos que la nación y el Rey se propone sinceramente, se habrá dada á la Europa, y á todo el universo un irrevocable testimonio de la mayor moderación, y que no quedando otro arbitrio que la fuerza para reducir á los obstinados se emplea con justicia y oportunamente, sin la responsabilidad que podría atribuirse al Gobierno si esto no se hiciese, de todas las desgracias que despues sobrevengan. Lo que comunico á V.S. por este oficio dirigido al primer Gefe de la línea al frente de esta plaza, esperando su contestación por el término de cuatro dias prorrogable hasta cincuenta.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Cartagena 20 de Julio de 1820.

Gabriel de Torres.

Señor General en Gefe de las fuerzas disidentes de este reino.